CONVENIO DE COLABORACION TURISTICA ENTRE LA REPUBLICA DOMI NICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El Gobierno de la República Dominicana Y

The second of th

El Gobierno de la República de Colombia

CONSIDERANDO: Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos y naciones;

CONSIDERANDO: Que el Turismo es una actividad humana que facilita la comunicación y convivencia pacífica entre las naciones constituyendo un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social de los pueblos.

CONSIDERANDO: Lo provechoso de implementar la colaboración reciproca en el campo de la actividad turistica dentro de los marcos legales vigentes en los respectivos países,

A la recomendación de la Asamblea General de ATENDIENDO: la Organización Mundial del Turismo celebrada en Nueva Delhi, referente a lo provechoso de "Poner en marcha proyectos conjuntos de intercambio cultural, educativo y deportivo" di rigidos a propiciar el desarrollo de la juven tud.

ATENDIENDO: A los intercambios verbales y de corresponden cias sostenidos entre las autoridades princi pales autoridades oficiales de ambos países, tendientes al establecimiento de relaciones formales en el campo del turismo.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I. Las partes ratifican el propósito de iniciar relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras, la Corporación Nacional de Turismo de Colombia y la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana.

ARTICULO II. Se pondrá en vigencia un programa de intercam bio de técnicos y profesionales del sector turístico para organizar cursos, seminarios, y otros eventos que permitan analizar las situaciones y perspectivas del turismo en cada país.

ARTICULO III. Se formará una Comisión Mixta de carácter téc nico, que estará formada por funcionarios de signados por cada una de las partes. Esta Comisión se encar gará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán en cada ocasión, con todas sus especificaciones de tiempo, lugar y necesidades.

ARTICULO IV. Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este acuerdo se enmarcan en los aspectos de la Asesoría Técnica; Promoción y Fomento del Turismo; jurídico-institucional; y la Formación y Capacitación de Recursos Humanos.

ARTICULO V. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades y acciones del período, alternando el lugar de cada encuentro, tanto en Colombia como en la República Dominicana.

All

ARTICULO VI. Las partes convienen en realizar esfuerzos para establecer una Franquicia Postal y tele gráfica para fines turísticos, de manera que pueda facilitarse el intercambio de correspondencia y material promocio nal y las diferentes publicaciones turísticas de las respectivas entidades.

ARTICULO VII. Incrementación del Turismo recíproco entre nuestros países, especialmente el de jóvenes con programas en los que se relieve la historia, el patrimonio cultural de nuestros pueblos y una clara conciencia americanista. Tal propósito será responsabilidad de las entidades que los Gobiernos designen para el efecto.

Para lograr este objetivo, los Gobiernos gestionarán descuentos especiales en aerolíneas y hoteles.

ARTICULO VIII. Programar intercambios de investigación, recursos humanos y bibliográficos, así como el de profesores para la realización de seminarios o cursillos y el de estudiantes de Hotelería y Turismo para la realización y prácticas o investigaciones.

ARTICULO IX. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes notifiquen el cumplimiento que para este efecto exigen sus procedimientos constitucio nales y legales. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de un (1) año, a menos que, una de las partes notifique por escrito a la otra la intención de denunciarlo por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de expiración de cada período.

All

ARTICULO X. La denuncia de este Convenio no afectará los Programas en ejecución acordados durante su validez, a menos que ambas partes acuerden lo contrario.

Dado en Bogotá, D.E., a los seis días del mes de marzo de 1985.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE A. VEGA IMBERT Secretario de Estado de Relaciones Exteriores AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Ministro de Relaciones

Exteriores